

MINUTA – 28 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 141. ...

I. a XIV. ...

XV.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones;

XV Bis. a XX. ...

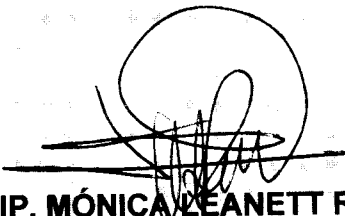
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

EXPEDIDA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE 2026.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



**DIP. MÓNICA LEANNETT REYES
MARTÍNEZ
SECRETARIA**



**DIP. ORQUIDEA LARRAGOITI
OSORIO
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 28 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 128, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio de 2026, los diputados Miguel Ángel Moreno Zamora y Andrés Velázquez Vázquez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de modernización de la gestión administrativa municipal".
2. El 09 de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión actuante, para su análisis y resolutivo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en esta Comisión con el número de identificación **1094/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Los promoventes manifestaron en su exposición de motivos, por lo que hace a la modificación constitucional que se dictamina, lo siguiente:

La presente iniciativa tiene por objeto principal dotar de mayor agilidad, eficiencia y oportunidad a la gestión administrativa municipal, eliminando la obligatoriedad de que los Titulares de las Presidencias Municipales requieran la autorización previa del ayuntamiento para celebrar cualquier contrato o convenio con particulares o instituciones oficiales, lo que agiliza la celebración de instrumentos jurídicos que permitan atender con mayor oportunidad las necesidades de la población, fortaleciendo la cooperación interinstitucional y facilitando el acceso a programas, recursos y acciones de beneficio colectivo, reduciendo cargas administrativas y otorgar mayor eficacia al ejercicio de la administración pública municipal, preservando en todo momento los mecanismos de control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización previstos en el marco jurídico aplicable.

La presente reforma encuentra sustento en la evolución constitucional del régimen municipal mexicano. A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, el Constituyente Permanente delimitó expresamente los supuestos en los que resulta necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, reservándola únicamente para las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento.

Esta permanencia normativa responde a la incorporación de un texto cuya redacción tiene origen en la Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1920, elaborada bajo un contexto jurídico e institucional distinto al modelo municipal vigente. En consecuencia, la disposición actualmente contenida constituye un remanente histórico que no deriva del contenido del artículo 115 de la Constitución Federal ni corresponde al diseño competencial previsto por el Constituyente Permanente desde la reforma de 1999.

Asimismo, el texto propuesto mantiene intactos los supuestos que constitucionalmente justifican la intervención del Ayuntamiento mediante mayoría calificada, preservando el control sobre los actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o que comprometan obligaciones para administraciones futuras. Con ello, la reforma conserva los mecanismos de control democrático previstos por el Constituyente Permanente, al tiempo que dota de congruencia sistemática al marco jurídico municipal del Estado.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión integró el análisis documental de la iniciativa, el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento, así como los precedentes jurisdiccionales y legislativos relacionados con la autonomía municipal y con el trámite de iniciativas que contienen simultáneamente reformas constitucionales y modificaciones a leyes secundarias.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. Se realizaron mesas técnicas con el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado; en las cuales se advirtió que el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo impide resolver en un mismo dictamen reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo junto con reformas vinculadas a leyes secundarias.

Por ello, el presente instrumento se limita exclusivamente a la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 141 de la Constitución local, quedando fuera de este resolutivo las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las cuales deberán permanecer en resguardo de la Comisión para su dictaminación posterior, una vez emitida la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de esta Comisión hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal. En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, por lo que hace a la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los diputados promoventes cuentan con legitimación para iniciar leyes y decretos, de conformidad con la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Los artículos 48 y 49 de la Constitución local disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto debe pasar a la comisión competente y sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. La iniciativa en estudio tiene por objeto modernizar la distribución de atribuciones entre el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal para la celebración de contratos y convenios.

En la porción constitucional que corresponde resolver en este momento procesal, propone reformar la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a efecto de **eliminar de ese precepto la habilitación general previa del Ayuntamiento para la celebración de contratos** y conservar expresamente la aprobación calificada del órgano colegiado respecto de la enajenación de bienes inmuebles municipales y de los actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones.

QUINTO. Antes de examinar el fondo de la reforma, resulta indispensable delimitar el objeto jurídicamente susceptible de dictaminarse. El segundo párrafo del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que no podrán presentarse iniciativas o acumularse dictámenes que contengan reformas a la Constitución Estatal junto con reformas a leyes secundarias por vinculación y dispone que, cuando se presenten simultáneamente, deberá hacerse el señalamiento correspondiente, quedando en resguardo de la Comisión la porción respectiva para su dictaminación una vez que se haya emitido

la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso.¹

La iniciativa en estudio actualiza dicho supuesto, pues plantea en un mismo instrumento la reforma de la fracción XV del artículo 141 de la Constitución local y modificaciones a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. En consecuencia, el presente dictamen se circunscribe exclusivamente a la reforma constitucional; las porciones relativas a la legislación secundaria no forman parte del resolutivo ni del Proyecto de Decreto y quedan en resguardo de esta Comisión para su análisis y dictaminación una vez que se haya emitido la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso.

SEXTO. El artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas estatales determinarán los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Esta configuración deriva de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.²

Dicha reforma sustituyó un modelo de mayor dependencia normativa por otro orientado al fortalecimiento del Municipio Libre, delimitando las bases que corresponde fijar a las legislaturas locales y preservando un ámbito propio de decisión para los Ayuntamientos. Desde esa perspectiva, la existencia de controles colegiados reforzados se justifica respecto de actos con especial trascendencia patrimonial o temporal, sin que de ello derive una exigencia constitucional de autorización general previa para toda contratación ordinaria de la administración municipal.

1 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículo 128, segundo párrafo.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción II, inciso b), texto vigente; Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

SÉPTIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional en el sentido de que la reforma municipal de 1999 debe hacerse efectiva desde una óptica de fortalecimiento de la autonomía municipal. En la Jurisprudencia P./J. 36/2003, el Pleno sostuvo que **las legislaturas locales pueden determinar los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requieren una mayoría calificada del propio Ayuntamiento, pero no erigirse en una instancia adicional de autorización para la realización o validez de esos actos.**³

Aunque dicho criterio se refiere específicamente a la intervención de las legislaturas locales respecto del patrimonio municipal, su razonamiento resulta útil para identificar la finalidad constitucional de la reforma de 1999: robustecer la capacidad decisoria del gobierno municipal y reservar las mayorías calificadas para aquellos actos que, por su entidad, justifican un control colegiado reforzado.

OCTAVO. El texto vigente de la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Ayuntamiento para habilitar a la persona titular de la Presidencia Municipal a celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público y, dentro de la misma disposición, exige la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes en la enajenación de bienes inmuebles del Municipio o cuando se le comprometa por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones.⁴

La reforma propuesta suprime del texto constitucional la habilitación general para contratar y conserva directamente la intervención calificada del Ayuntamiento en los dos supuestos señalados. Con ello, **la fracción XV deja de operar como fuente constitucional de una autorización previa general y concentra su contenido**

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Jurisprudencia P./J. 36/2003, registro digital 183605, "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)".

4 Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 141, fracción XV, texto vigente.

en actos de especial trascendencia patrimonial o temporal, sin eliminar el control colegiado reforzado previsto para esos casos.

NOVENO. Desde la perspectiva operativa y presupuestal, la reforma constitucional no crea órganos, plazas, sistemas, programas ni obligaciones de gasto permanente. Su contenido modifica una regla de distribución competencial dentro del gobierno municipal y preserva la mayoría calificada del Ayuntamiento en los supuestos expresamente previstos. Los ajustes que eventualmente deban realizarse en la legislación secundaria o en la normativa municipal corresponden a etapas posteriores y no forman parte del presente Decreto.

DÉCIMO. Por tratarse de una reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, su aprobación debe sujetarse al procedimiento reforzado del artículo 158 de la propia Constitución: requiere el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del número total de diputadas y diputados y, aprobada por el Congreso, la Minuta deberá remitirse a los Ayuntamientos para su sanción; alcanzada la aprobación de la mayoría de éstos, procederá la declaratoria de aprobación definitiva. El artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo desarrolla la remisión de la Minuta y del dictamen a los Ayuntamientos y el trámite posterior de la declaratoria.⁵

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, el examen constitucional, competencial, procedimental, operativo y presupuestal permite concluir que la propuesta de reforma a la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo **es jurídicamente susceptible de aprobarse en los términos planteados por la iniciativa.** La determinación de esta Comisión se limita estrictamente a esa porción constitucional, permaneciendo en resguardo las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo hasta que, en su caso, se emita la declaratoria de constitucionalidad correspondiente.

⁵ Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 158; Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, artículo 84.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse parcialmente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 141. ...

I. a XIV. ...

XV.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones;

XV Bis. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado por el Pleno el presente dictamen y su Proyecto de Decreto, elabórese la Minuta correspondiente y remítase a los Ayuntamientos del Estado, junto con copia de este dictamen, para los efectos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

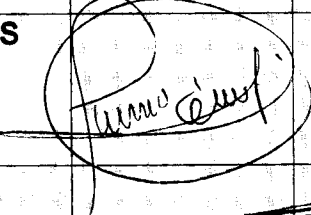
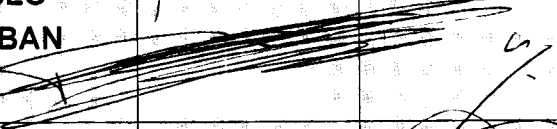
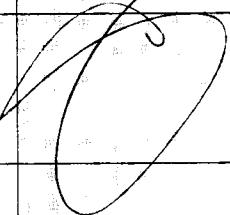
Elaborado en la Sala de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.